

En el Derecho sucesorio se vuelve a encontrar el tipo común del Flandes francés, Hainaut y Artois: el orden de sucesión está formado por los descendientes, ascendientes y colaterales, sin ninguna representación.

El Derecho de obligaciones tiene los mismos rasgos arcaicos que el antiguo Derecho de Hainaut y Cambrai: en principio un contrato no produce una acción si no se ha verificado ante testigos oficiales; aun acordada una compra por el apretón de manos, no existe acción; el que no ha cumplido, sólo debe cinco sueldos por el apretón de manos, y debe jurar que no ve medio de cumplir su palabra.

El procedimiento es también arcaico. Muchas formalidades hay que cumplir para que el acreedor pueda proceder a la ejecución. Esta sólo se hace, sin embargo, sobre la persona del deudor; la ejecución de los bienes inmuebles es desconocida si éstos no se hallan especialmente afectados a la deuda. Para facilitar la ejecución la práctica introdujo una estipulación especial en los contratos de renunciación a las leyes.

En cuanto a los medios de prueba se puede apreciar una evolución: la carta de 1164 conocía todavía las ordalias como el hierro caliente; en el siglo XIII se habla de "disculpa que en opinión de los jueces pueda compararse al juicio del fuego".

J. M. L.

BELTRÁN DE HEREDIA (Vicente): *El tratado del padre Matías de Paz (O. P.) acerca del dominio de los reyes de España sobre los indios de América* (Aparte de *Archivum fratrum praedicatorum*, III); págs. 133-182.

En 1929 Beltrán de Heredia dió a conocer en *Ciencia Tomista* el contenido sustancial de este tratado, que puede colocarse en la línea de aquella serie de disertaciones teológicas y jurídicas respecto a la dominación de España sobre los indígenas americanos, que comienza casi en los años del descubrimiento, produce, entre otros trabajos, el estudio de Palacios Rubios <sup>1</sup>, las discusiones de la Junta de Burgos de 1512 y, últimamente, como espléndido remate, la relección victoriana *prior de indis* (1538-39, según la cronología

---

<sup>1</sup> Que por cierto Beltrán de Heredia da por perdido. Sin embargo, ya habló de él e hizo un extracto a finales del siglo XIX don Vicente de la Fuente y ha proporcionado noticias más extensas y puntualizadas don Eloy Bullón, primero en su monografía sobre Palacios Rubios (1927) y después en una conferencia pronunciada en la Cátedra Vitoria de la Universidad de Salamanca (Vide: *Anuario de la Asociación F. de Vitoria*, tomo IV (1933), págs. 99-128).

muy bien fundamentada del propio B. de H., apud "Los manuscritos españoles del M. Fr. Fr. de Vitoria", págs. 144-151).

El opúsculo en cuestión, si damos crédito a Las Casas, fué redactado rápidamente, en unos quince días, y para rectificar el punto de partida de las siete conclusiones aprobadas en aquella reunión de Burgos, a la que asistieron Matías de Paz y el propio Palacios Rubios; ese punto de partida necesitado de rectificación era el de que las encomiendas constituían una institución buena y aceptable. Desde luego hay motivos en el propio opúsculo para sostener que fué redactado con cierta precipitación, allegando sin advertirlo páginas enteras de otras disertaciones, acumulando, no con entera justificación, citas del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici* y dejando sin fundir todos estos elementos en una concepción de conjunto, pues no merece este nombre la monótona discusión respecto a la naturaleza de la potestad dominativa de los reyes en general y especialmente la de los españoles sobre los indios americanos.

La edición está hecha con el esmero que pone en todos sus trabajos el padre Vicente B. de Heredia. Utiliza para ella un manuscrito de la biblioteca universitaria de Sevilla y otro de la colección Murillo, de la Academia de la Historia.

R. R.

BELTRÁN DE HEREDIA (Vicente): *Francisco de Vitoria (O. P.) De Iustitia*. Edición preparada por el padre... Tomo I (2, 2, qq. 57-66). Madrid, 1934; págs. 360 más XL de introducción. Tomo II (2, 2, qq. 67-88). Madrid, 1934; págs. 428. Tomo III, *De Iustitia et Fortitudine* (2, 2, qq. 88-140). Madrid, 1935; págs. 443 (Publicaciones de la As. Fr. de Vitoria).

Desde mediados del siglo XVI hasta el presente, la actuación de los editores que pretendían desenterrar los tesoros de clara exposición y agudo ingenio encerrados en las obras vitorianas, había acudido exclusivamente a la materia que proporcionaban las Relecciones. El padre B. de H., no sólo llamó la atención sobre el interés que ofrecen otras fuentes escasa o nulamente utilizadas, como eran las notas de clase obtenidas por los alumnos del maestro de Prima de Teología, sino que acometió después la tarea de proporcionarnos un texto de ellas, lo más extenso y fiel posible, empresa cuyas dificultades no son comparables a la edición de las Relecciones, donde al fin y al cabo se trabajaba sobre la base de copias más o me-